

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0008/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061412

ANTECEDENTES

I. El 26 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100061412:

“Por medio del presente solicito de esta Procuraduría la siguiente información pública. La presente solicitud se formula en mi calidad de denunciante dentro del expediente PFFA/9.7/2C.28.1/00018-10, instaurado en contra de la Establera Jersey del Noroeste, S.A así como en relación al oficio No. PFFA/9.7/2C.28.1/2964-12, por el cual se emite acuerdo resolutivo, pues de ello deriva que no existe razón por la que se me niegue el acceso a la misma.

1) *Copia simple de la resolución administrativa PFFA/9.5/2C.27.2/0021/2011.TI, de fecha 1 de diciembre del 2011.*

Igualmente, solicito se me informe sobre cuales medidas correctivas fueron impuestas y se informe a un servidor también si dichas medidas allí impuestas han sido cumplidas en tiempo y forma, cuales quedan pendientes y las razones que motivaron esto.

2) *Copia simple de la resolución administrativa PFFA/9.5/2C.27.5/0001/2011.TI, de fecha 18 de marzo del 2011.*

Igualmente, solicito se me informe que medidas correctivas y de seguridad fueron impuestas y se informe también si dichas medidas han sido cumplidas en tiempo y forma y las que están pendientes, así como las razones que originaron esto.

3) *Copia simple de la resolución administrativa PFFA/9.5/2C.27.1/0123//2010.TIJ, de fecha 3 de noviembre del 2010.*

Igualmente, solicito se me informe sobre cuales fueron las medidas correctivas impuestas y se informe también a un servidor si dichas medidas impuestas han sido cumplidas en tiempo y forma, así como las que restan por cumplir y las razones de su demora.

4) *Copia simple de la resolución administrativa PFFA/9.5/2C.27.5/0012/2011.TI, de fecha 1 de diciembre del 2011.*

Igualmente, solicito se me informe que medidas de seguridad y correctivas fueron impuestas y se me informe igualmente si dichas medidas se han cumplido en tiempo y forma, así como las que están pendientes se su cumplimiento y las razones de lo anterior.

5) *Copia simple de la resolución administrativa PFFA/9.5/2C.27.2/022/2011.TI, de fecha 1 de diciembre del 2011.*

Igualmente, solicito se me informe que medidas correctivas fueron impuestas y se informe también a un servidor si dichas medidas correctivas han sido cumplidas en tiempo y forma, se me indique las que aun no lo están y las razones que motivaron la demora.



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0008/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061412

6) El oficio girado al Organismo de Cuenca Península de Baja California por medio del cual se le hace saber de su competencia con respecto a los numerales de nuestra denuncia 3, 6, 7 y 8, el cual se indica en el resolutivo en cuestión.

7) El oficio girado a la Subdelegación en Recursos Naturales a la que se le hizo de su conocimiento los hechos 1, 2, 4 y 5 de nuestra denuncia, mismo que aparece citado en el resolutivo referido. "(Sic).

II. Mediante oficio PFPA/9.7/0259/2013, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto le informo que se realizó búsqueda en el Sistema Institucional de Información de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, localizando la información siguiente:

RESPUESTA	FOJAS
1. En el expediente administrativo PFPA/9.3/2C.27.2/0003-10, se dictó resolución administrativa Número PFPA/9.5/2C.27.2/021/2011.TI de fecha 01 de Diciembre del año 2011.	16 fojas
2. En el expediente administrativo PFPA/9.3/2C.27.5/0057-10, se dictó resolución administrativa Número PFPA/9.5/2C.27.5/001/2011.TI de fecha 18 de Marzo del año 2011.	27 fojas
3. En el expediente administrativo PFPA/9.2/2C.27.1/0050-10, se dictó resolución administrativa Número PFPA/9.5/2C.27.1/123/2010TIJ, de fecha 3 de noviembre del 2010.	24 fojas
4. En el expediente administrativo PFPA/9.3/2C.27.5/0104-10, se dictó resolución administrativa Número PFPA/9.5/2C.27.5/012/2011TI, de fecha 1 de diciembre del 2011	20 fojas
5. En el expediente administrativo PFPA/9.3/2C.27.2/0017-10, se dictó resolución administrativa Número PFPA/9.5/2C.27.2/022/2011TI, de fecha 1 de diciembre del 2011	16 fojas
6. En el expediente de denuncia popular PFPA/9.7/2C.28.1/00018-10, se emitió oficio PFPA/9.7/2C.28./541-10 de fecha 26 de Febrero de 2010, girado al Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California.	02 fojas
7. En el expediente de denuncia popular PFPA/9.7/2C.28.1/00018-10, se emitió memorándum PFPA/9.7/2C.28./032-10 de fecha 26 de Febrero de 2010, girado al Subdelegado de Recursos Naturales de esa Delegación.	02 fojas



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0008/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061412

Documentos que se ponen a su disposición, mas sin embargo, en lo que respecta a las medidas correctivas y de seguridad impuestas en las citadas resoluciones, se informan que se encuentra en trámite, por ello, esta Delegación considera que dicha información tiene carácter de reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se precisa que las resoluciones administrativas y los oficios requeridos, podrán ponerse a disposición del solicitante en copia simple supeditados a VERSIÓN PÚBLICA, toda vez que contienen datos personales, los cuales serán testados.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0008/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061412

del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva del seguimiento de las medidas correctivas y de seguridad impuestas en las resoluciones previamente enlistadas, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0008/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100061412

CUARTO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información